SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que don Julio Andrés Carrasco Rosales, en representación de Constructora avanza Park SPA, pretende la nulidad de la elección de delegado sindical para su empresa, realizada en el Sindicato Nacional Interempresa de Trabajadores de la Construcción, Faenas y Obras Conexas, el 3 de febrero de 2023, argumentando que se alteró el quórum mínimo de 8 trabajadores para proceder a la elección, exigido por la ley, por la vía de incorporar entre los electores a 4 personas que no trabajan para la empresa que el reclamante representa, 2 de ellas por no haber tenido nunca vínculo alguno con la constructora, y las otras 2 por haber sido desvinculadas de ella el día 31 de enero de 2023, resultando erróneo lo certificado por la misma organización en orden a que todos los participantes en la votación pertenecían a la empresa constructora representada por el reclamante. Señala asimismo, que el Tribunal es competente para conocer de la reclamación, citando el Ord. N°2.500 de 19 de mayo de 2015 de la Dirección del Trabajo.

SEGUNDO: Que el interés directo en el acto eleccionario, exigido por el legislador en el artículo 16 de la Ley N° 18.593, está dado por los efectos que aquel tiene en la organización interna del propio grupo intermedio de que se trate, de manera que en la medida que dichos efectos no le empecen a quienes no forman parte de la organización en que se realiza la elección, estos carecen de interés directo, pues con tal exigencia se resguarda la autonomía de los grupos intermedios consagrada en el artículo 1° inciso 3° de la Constitución Política de la República.

TERCERO: Que el reclamante no forma parte del Sindicato Nacional Interempresa de Trabajadores de la Construcción, Faenas y Obras Conexas, en que se realizó el acto eleccionario y por ende sus efectos no le empecen, razón por la cual carece del interés directo exigido por el artículo 16 de la Ley N° 18.593, y en consecuencia de la legitimidad activa para impetrar la acción de nulidad de la elección allí realizada.

Con lo relacionado y normas citadas, **se declara inadmisible**, por falta de legitimación activa, la reclamación intentada a fojas 1, en representación de Constructora Laval SPA.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad archívese.

Rol N°14/2023.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Luis Guillermo Hernández Olmedo. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don Pablo Andrés Medina Silva (S). Causa Rol N° 14-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 16 de febrero de 2023.

F648EB2F-09E9-4D27-88F6-4AA561D77841

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.